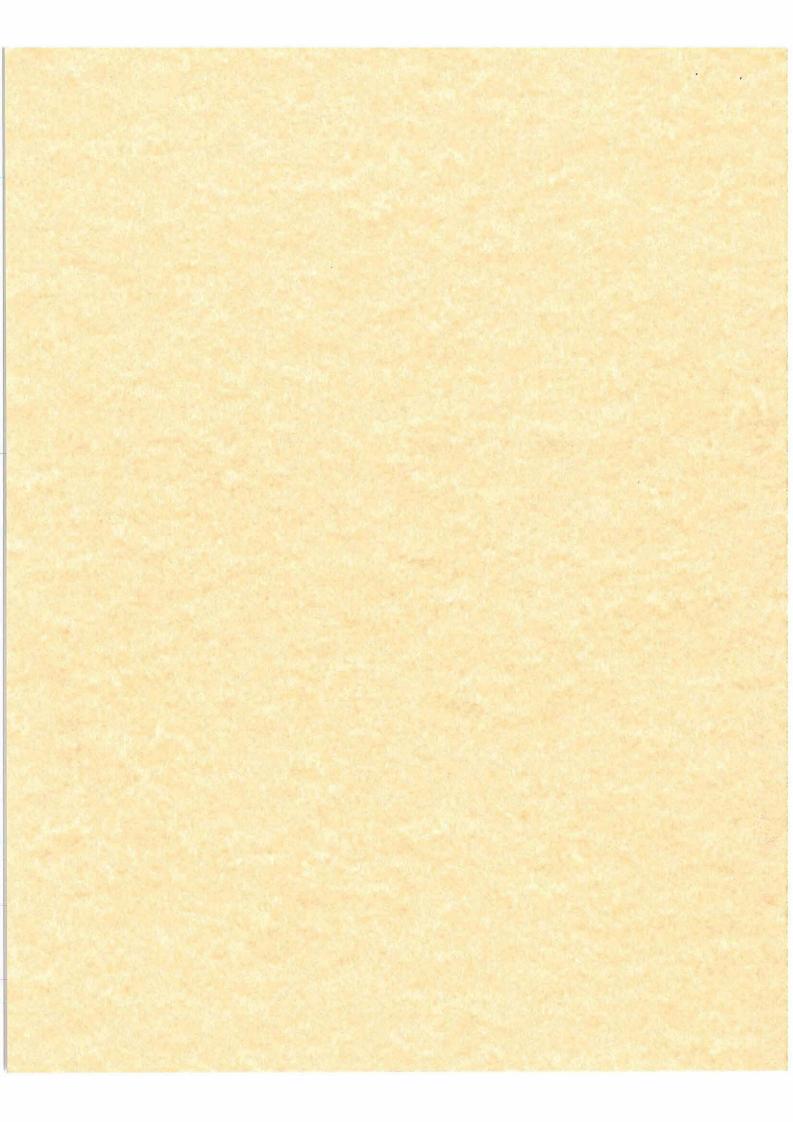
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(166/2019 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RELOJES BIOMÉTRICOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V."

FECHA: 29 DE JULIO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del en mi calidad de

Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del actuando en mi carácter de

Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RELOJES BIOMÉTRICOS", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el Servicio de mantenimiento de relojes biométricos que están instalados en los edificios Juan Pablo II y edificio Centro del Banco Central de Reserva de El Salvador. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO VEINTICUATRO /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 17 de julio de 2019, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 164/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de mantenimiento de Relojes Biométricos, el cual comprenderá 2 visitas de mantenimiento, a razón de \$398.40 c/u para cada uno de los 7 relojes marcadores con lector de Huella Biométrica, marca ZK Technology, modelo US10C-ID, que incluye:

Limpieza Interna y externa del reloj, descarga de transacciones, realización de backup, vaciado de memoria de transacciones y soporte de software ZK, Para el servicio se requiere

cumplir además con cada una de las actividades requeridas, así como las Condiciones Especiales y Administrativas del Banco.

III. PRECIO.

El precio por Servicio de mantenimiento de relojes biométricos, será por un monto total de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$796.80), que incluye Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de la recepción a satisfacción de cada visita de mantenimiento, pudiendo la Contratista cobrar después de cada servicio efectuado-, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO Y LUGAR DEL SERVICIO.

El plazo del servicio será partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 y se realizará en los edificios del Banco Central, ubicados en: 1) Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, y 2) Edificio BCR sobre 1ª Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., con excepción de aquellos relojes que por naturaleza del área, debe ser realizado en horas no laborales, las cuales serán establecidas de común acuerdo entre los Administradores del Contrato y la Contratista.

VI. CALENDARIZACIÓN Y HORARIO.

Para el desarrollo del servicio de mantenimiento se elaborará calendarización de jornadas del servicio en forma conjunta entre los Administradores del Contrato y la Contratista. Se solicita respetar el cumplimiento del calendario programado; sin embargo, por motivos de fuerza mayor se podrá reprogramar según acuerdo conjunto (documentado) dentro del período del servicio contratado; sin exceder de tres (3) meses entre un servicio y el otro al mismo reloj, En caso de detectarse servicios no conformes a lo contratado, La Contratista deberá subsanar en máximo 5 días calendario. Si la contratista no subsana lo reportado por el Banco, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA:

Recepción Provisional:

La recepción provisional de cada uno de los servicios de mantenimiento en los 7 relojes, se realizará una vez ejecutado el Mantenimiento según calendario programado, por lo que se elaborará acta escrita y firmada por ambas partes, la misma se suscribirá en las instalaciones del edificio del Banco ubicado en la Alameda Juan Pablo II.

Subsanaciones:

El Banco tendrá 2 días hábiles para revisar el servicio realizado y sólo en caso de detectarse que el servicio no esté conforme a lo contratado o los relojes no funcionen correctamente, la Contratista deberá subsanar en un máximo de 5 días hábiles como máximo contados a partir del día siguiente hábil de la notificación por parte de los Administradores del Contrato, para luego proceder a la Recepción Definitiva.

Recepción Definitiva:

Finalizado el plazo de recepción provisional y subsanados los problemas detectados, derivados del servicio (si aplica) se elaborará y firmará Acta Definitiva a entera satisfacción del Banco de cada jornada de mantenimiento efectuado, y con ello se validará el cumplimiento de las condiciones de buen funcionamiento de los relojes y de las demás condiciones establecidas para este servicio.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CUARENTA Y NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, serán Administradores del Contrato: la Licenciada Marta Carolina de Hernández, Jefe de Sección de Soporte al Usuario y el Ingeniero Ismael Alonso Cabrera, Analista de Sección de Soporte al Usuario, ambos del Departamento de Informática, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, según necesidades, para las firmas de actas y seguimiento del contrato. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir <u>Garantía de Cumplimiento de Contrato</u>, equivalente a un cinco

por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega del servicio y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será

exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XI. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., en: Residencial San Fernando, Calle Principal, número 8, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. Tel. (503) 2557-3562 Fax. (503)2557-3563

LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

Economista,

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte la señora DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO,

Pública, persona a quien no

conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. ", de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil trescientos uno - ciento uno - cero, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RELOJES BIOMÉTRICOS". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el Servicio de mantenimiento de relojes biométricos que están instalados en los edificios Juan Pablo II y edificio Centro del Banco Central de Reserva de El Salvador. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO VEINTICUATRO / DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número ciento sesenta y cuatro/dos mil diecinueve. El precio por Servicio de mantenimiento de relojes biométricos, será por un monto total de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de la recepción a satisfacción de cada visita de mantenimiento, pudiendo la Contratista cobrar después de cada servicio efectuado-, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor a ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y se realizará en los edificios del Banco Central, ubicados en: Alameda Juan Pablo II, entre Quince y Diecisiete Av. Norte, y Edificio BCR sobre Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de lunes a viernes de las ocho horas y treinta minutos a las dieciséis horas y treinta minutos, con excepción de aquellos relojes que por naturaleza del área, debe ser realizado en horas no laborales, las cuales serán establecidas de común acuerdo entre los Administradores del Contrato y la Contratista. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que las Administradoras del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato como Cesión y Extinción del Plazo, Garantía de Cumplimiento de Contrato y señalan la ciudad de San Salvador como Domicilio Especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) respecto de la señora Darlin Lissette Mendoza Merino: Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Irma García Ortéz, por la señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, actuando en su carácter Administradora Único Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad "GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.", a favor de la compareciente en la que consta que la señora Mendoza Merino, está facultada para otorgar en nombre de Sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la Sociedad, así como la personería jurídica con que actúa la Representante Legal de la Sociedad, asimismo que la compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del libro UN MIL

OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

BANCO CENTRAL DE RESERVA

LA CONTRATISTA